

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Alpha Capital S.A.S.
Demandado	Adriana Vásquez Quintero
Radicado	05001 40 03 028 2021-00035 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por ALPHA CAPITAL S.A.S., en contra de ADRIANA VÁSQUEZ QUINTERO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

- 1). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Vásquez Quintero, dicho e-mail.
- 2). Aportará prueba de que la señora Vivian Yohana Contreras Fino, ostentaba la calidad de apoderada especial de la sociedad Vive Créditos Kusida S.A.S., al momento de realizar el endoso del pagaré objeto de la litis, a Fideicomiso Compraventas Alpha, pues no se aportó certificado de Existencia y Representación del que se desprenda tal situación.
- 3). Acreditará que Fiducomeva, es el administrador y vocero del Fideicomiso Compraventas Alpha, para lo cual aportara el respectivo documento.

Así mismo, aportará prueba de que el señor Diego Fernando Ayala Dulcey, ostentaba la calidad de apoderado general de Fiducomeva, vocera del Fideicomiso Compraventas Alpha, y con facultad de endosar títulos valores a nombre de esta última, pues no se aportó certificado de Existencia y Representación del que se desprenda tal situación.

- 4). Se allega documento denominado “poder especial”, en el cual se inicia SUSTITUYENDO el poder, pero luego se termina CONFIRIENDO uno. Es decir, se confunden las dos figuras cuyos efectos y responsabilidades son muy diferentes. Por lo tanto, allegará documento idóneo para la representación de la parte actora y/o actuación dentro del proceso, y de conformidad con la legislación vigente.

5). Señalará a que tasa fueron liquidados los intereses remuneratorios que se pretenden ejecutar en el presente proceso, desde que fecha y hasta que fecha, y sobre qué valor.

6). Se servirá manifestar donde se encuentra domiciliada la demandada, lo anterior dado que en la carta de instrucciones del pagaré se estipuló que el lugar de cumplimiento de la obligación sería el domicilio de la deudora.

7). Allegará prueba de que la aquí ejecutada está siendo sujeto pasivo de otro proceso, tal y como lo afirma la ejecutante en el hecho segundo de la demanda, y que por tal razón se aceleró el plazo del cumplimiento de la obligación en el título valor objeto de esta litis.

8). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de la demandada ADRIANA VÁSQUEZ QUINTERO, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5616e81ced20cd11cb475c677b85e9c017778a0dcc268ae719feb194d938a66**
Documento generado en 19/01/2021 10:31:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>